

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

**SE SUSCRIBE**

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

**CONDICIÓN**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**ADVERTENCIA**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)  
NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo)

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULARES**

Terminada la licencia que á petición mía, me había sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 30 de Abril último, en el día de hoy me hago cargo del Gobierno civil de esta provincia, cesando por lo tanto el Secretario don Fernando Ruiz, que interinamente y durante mi ausencia lo ha desempeñado.

Logroño 8 de Mayo de 1899.

*El Gobernador,*  
**Angel de Bascaran.**

**Caza y uso de armas.**

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 27 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La industria de la caza que en otras naciones constituye un importante ramo de ingreso y de recursos para el Tesoro, pudiera serlo, y lo sería seguramente en la nuestra si se observaran estrictamente las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879, tanto respecto á la observancia de la veda, como á los requisitos que se exigen para el ejercicio de la caza. Desgraciadamente no sucede así, y la tolerancia con que se miran esas infracciones por los Alcaldes y Agentes de la administración, á

quien la ley encomienda su persecución y represión, bien por tradicional incuria ó por circunstancias de otra índole, es causa de que, contraviniendo las prohibiciones de aquella durante la época de la veda, circulen y se expendan al público los productos de la caza á ciencia y paciencia de los encargados de castigarlas. Por otra parte, la expedición de licencias de caza debiera aportar al Erario público ingresos de no escasa importancia si las adquirieran todos los que á ello están obligados por las disposiciones vigentes, debiendo atribuir los escasos resultados que se obtienen á la falta de celo en los encargados de exigirlos. Este Ministerio, á quien corresponde velar por el cumplimiento de la ley de Caza, no puede tolerar la continuación de tales abusos sin menoscabo de su autoridad y sin comprometer importantes intereses confiados á su gestión, y con tal propósito, Su Magestad el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: 1.º Que se encargue á los Gobernadores civiles de provincia, para que éstos á su vez lo hagan á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, Alcaldes y demás auxiliares de su autoridad, y muy especialmente á los obligados á prestar vigilancia en los trenes y estaciones de ferrocarriles, el mayor celo y rigor en la estricta observancia de la veda, así como en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre licencia de caza y uso de armas para dedicarse á ella.—2.º Que mensualmente remitan á este Ministerio estados demostrativos del número de infracciones cometidas y armas recogidas.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, á fin de

que por todos se dé el más exacto cumplimiento á lo que preceptúa la Real orden transcrita.

Logroño 6 de Mayo de 1899.

*El Gobernador interino,*  
**Fernando Ruiz.**

**Sanidad**

Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas municipales de Sanidad que vienen funcionando desde el año de 1897, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que excedan de mil el número de almas, lo mismo que los de las que, sin contar este número, juzguen necesaria la constitución de estas Juntas, se servirán remitir á este Gobierno, precisamente para antes del día 15 del corriente mes, según determina la Real orden de 14 de Julio de 1879, las propuestas en terna de los individuos que hayan de formar las citadas Juntas, las cuales se compondrán del Alcalde Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un Veterinario y tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario el que lo es del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1868.

Logroño 8 de Mayo de 1899.

*El Gobernador,*  
**Angel de Bascaran.**

**Colegio Médico**

En cumplimiento del artículo 72 del Real decreto de 12 de Abril 1898, todas las certificaciones que sean expedidas por los Sres. Médicos, excepto las de pobres de solemnidad y las de defunción llevarán un sello de tres pesetas del Colegio de Médicos de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, significándoles que en lo sucesivo no se admitirá ni cursará certificación facultativa

alguna que no reuna dicho requisito legal.

Logroño 6 de Mayo de 1899.

*El Gobernador interino,*  
**Fernando Ruiz.**

**Ministerio de Hacienda**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Interventores y los Administradores de Hacienda de las provincias de Madrid y Barcelona dejarán de formar parte de las Juntas administrativas para resolver expedientes de defraudación por los ramos que tienen establecido este organismo, salvo las excepciones que en este decreto se determinan.

Art. 2.º Dichos empleados serán sustituidos en las expresadas funciones por un Jefe de Administración de segunda clase y otro de cuarta clase para esta provincia, y un Jefe de Administración de cuarta clase y otro de Negociado de primera para la de Barcelona, y se denominarán Vicepresidente y Vocal Interventor, respectivamente, de las mencionadas Juntas.

Art. 3.º Las Juntas administrativas especiales que se crean quedarán constituidas en la siguiente forma:

**Madrid.**

- Presidente..... Delegado de Hacienda.
- Vicepresidente..... Un Jefe de Administración de segunda clase.
- Vocal Interventor. Un Jefe de Administración de cuarta.
- Vocal Letrado..... El Abogado del Estado.
- Secretario, sin voto. El funcionario que según los reglamentos correspondiera.

Barcelona.

Presidente..... Delegado de Hacienda.

Vicepresidente.... Un Jefe de Administración de cuarta clase.

Vocal Interventor. Un Jefe de Negociado de primera.

Vocal Letrado..... El Abogado del Estado.

Secretario, sin voto. El funcionario que según los reglamentos correspondan.

Art. 4.º El Presidente, que conservará el voto de calidad y continuará ejerciendo todas las facultades que los reglamentos le confieren, deberá concurrir á la Junta cuando las demás

atenciones de su cargo lo consientan ó la importancia de los asuntos lo requieran ó lo hagan, á su juicio, conveniente.

El Vicepresidente sustituirá ó hará de ordinario las veces de Presidente, con voto de calidad en tales casos.

El Vocal Interventor tendrá los mismos derechos y deberes asignados por los reglamentos á los Interventores de Hacienda de las provincias, en orden á sus funciones en las Juntas administrativas.

Art. 5.º Las Juntas de que se trata entenderán, acomodándose señaladamente al reglamento de la Inspección é Investigación de Hacienda de 4 de Octubre de 1895, y, en punto á cuantía, el Real decreto de 30 de Octubre de 1897, en todos los expedientes que por los respectivos regla-

mentos vienen sometidos á las Juntas administrativas á que sustituyen.

Se exceptúan de esta disposición y de las demás del presente decreto los expedientes que se refieran á defraudaciones en consumos, timbre del Estado, tabacos, pólvoras y materias explosivas y cerillas fosfóricas, en los cuales continuarán entendiéndose las Juntas que establece la legislación vigente en dichos ramos.

Art. 6.º Las nuevas Juntas se constituirán inmediatamente, haciéndose cargo, bajo inventario autorizado por el Delegado, y que suscribirá el Vicepresidente, de los expedientes de que han de conocer, que se hallen pendientes de examen y fallo de las anteriores Juntas, y celebrarán sesión todos los días hábiles, en tanto no se pongan al corriente en el despacho.

Art. 7.º Quedan subsistentes los

reglamentos de las contribuciones é impuestos, el orgánico de la Administración económica provincial, el de procedimiento administrativo y el de la inspección é investigación de la Hacienda pública, en todo aquello que no resulte modificado por las prescripciones del presente decreto.

Art. 8.º Interin se incluyen en los presupuestos la modificación de créditos y de las plantas de personal, en consonancia con lo determinado en el art. 2.º, los cargos de Vicepresidente y Vocal interventor de las nuevas Juntas serán servidos, en comisión, por funcionarios de la Administración central ó provincial.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el servicio de bagajes en toda la provincia, durante el año próximo venidero de 1899-900, el suministro de varios artículos para los diferentes Establecimientos provinciales; derechos de Portazgos en el expresado periodo económico, y, por último, el papel que se necesite para el BOLETIN OFICIAL, bajo los tipos que se especifican á continuación y en los días que también se detallan:

ARTÍCULOS	FECHAS EN QUE HA DE TENER LUGAR EL REMATE				CONSUMO calculado anualmente	PRECIO por cada unidad PESETAS. CTS.	IMPORTE PESETAS.	DEPÓSITO ó fianza que ha de constituirse PESETAS. CTS.
	AÑO	MES	DIA	HORA				
Pan . . . . .	1899	Junio	9	9 á 9 y media mañana	142000 kilogramos.	» 35	49700	2485 »
Carne . . . . .	Id.	Id.	9	9 y media á 10 idem.	17000 idem.	» 1 49	25330	1266 50
Tocino . . . . .	Id.	Id.	9	10 á 11 idem.	6000 idem.	» 2 10	12600	630 »
Vino . . . . .	Id.	Id.	9	11 á 12 idem.	25000 litros.	» 27	6750	337 50
Aceite . . . . .	Id.	Id.	9	12 á 1 idem.	4000 idem.	» 1 12	4480	224 »
Jabón . . . . .	Id.	Id.	9	1 á 2 tarde	5000 kilogramos.	» 75	3750	187 50
Huevos . . . . .	Id.	Id.	9	4 á 5 idem.	3000 docenas.	» 1 20	3600	180 »
Garbanzos (Correccional).	Id.	Id.	9	5 á 6 idem.	4200 kilogramos.	» 60	2520	126 »
Idem (Beneficencia, Hospital).	Id.	Id.	9	6 á 7 idem.	3500 idem.	» 85	2975	148 75
Azúcar blanquilla . . . . .	Id.	Id.	10	9 á 10 mañana.	150 idem.	» 1 40	210	10 50
Idem terciada . . . . .	Id.	Id.	10	10 á 11 idem.	500 idem.	» 1 30	650	32 50
Chocolate . . . . .	Id.	Id.	10	11 á 12 idem.	800 idem.	» 3 »	2400	120 »
Arroz . . . . .	Id.	Id.	10	12 á 1 tarde.	6000 idem.	» 45	2700	135 »
Alubias . . . . .	Id.	Id.	10	1 á 2 idem.	9000 idem.	» 40	3600	180 »
Petróleo . . . . .	Id.	Id.	10	4 á 5 idem.	1000 litros.	» 90	900	45 »
Patatas . . . . .	Id.	Id.	10	5 á 6 idem.	300 qq. métricos.	» 11 »	3300	165 »
Bacalao . . . . .	Id.	Id.	10	6 á 7 idem.	2500 kilogramos.	» 1 20	3000	150 »
Caparrones . . . . .	Id.	Id.	13	9 á 10 mañana.	1500 idem.	» 45	675	33 75
Calzado . . . . .	Id.	Id.	13	10 á 11 idem.	»	Diferentes	2807	140 31
Papel para el BOLETIN OFICIAL.	Id.	Id.	13	11 á 12 idem.	520 resmas.	» 5 25	2730	136 50
Bagajes.—Logroño . . . . .	Id.	Id.	13	12 á 1 tarde.	»	»	1380	69 »
Idem Cervera . . . . .	Id.	Id.	13	1 á 2 idem.	»	»	400	20 »
Idem Santo Domingo . . . . .	Id.	Id.	13	4 á 5 idem.	»	»	440	22 »
Idem Haro . . . . .	Id.	Id.	13	5 á 6 idem.	»	»	720	36 »
Idem Lumbreras . . . . .	Id.	Id.	13	6 á 7 idem.	»	»	250	12 50
Idem Cenicero . . . . .	Id.	Id.	14	9 á 10 mañana.	»	»	400	20 »
Idem Calahorra . . . . .	Id.	Id.	14	10 á 11 idem.	»	»	400	20 »
Idem Arnedillo . . . . .	Id.	Id.	14	11 á 12 idem.	»	»	300	15 »
Idem Alfaro . . . . .	Id.	Id.	14	12 á 1 tarde.	»	»	500	25 »
Idem Torrecilla . . . . .	Id.	Id.	14	4 á 5 idem.	»	»	250	12 50
Idem Ausejo . . . . .	Id.	Id.	14	5 á 6 idem.	»	»	700	35 »
Idem Nájera . . . . .	Id.	Id.	14	6 á 7 idem.	»	»	500	25 »
Portazgo de Briñas . . . . .	Id.	Id.	15	11 á 12 mañana.	»	»	3775	188 75
Idem de Iregua . . . . .	Id.	Id.	15	12 á 1 tarde.	»	»	2725	136 25
Leche . . . . .	Id.	Id.	15	1 á 2 idem.	10000 litros.	» 40	4000	200 »
Carbón . . . . .	Id.	Id.	15	4 á 5 idem.	2400 hectolitros.	» 2 15	5160	258 »
Cisco . . . . .	Id.	Id.	15	5 á 6 idem.	3500 idem.	» 1 70	5950	297 50
Leña . . . . .	Id.	Id.	15	6 á 7 idem.	2666 qq. métricos.	» 3 »	7998	399 90

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto y en las Alcaldías de los partidos judiciales.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan consignadas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la caja de fondos provinciales y en las Alcaldías Cabezas de los partidos judiciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad excepción hecha de los Portazgos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías de los partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño 6 de Mayo de 1899.—El Presidente, Salvador Aragón.

## Delegación de Hacienda

Desde el día ocho del actual, quedará abierto el pago en la Depositaria pagaduría de esta Delegación, del premio de expendición de cédulas personales que ha sido devengado por Recaudadores y Ayuntamientos de esta provincia, correspondiente á los ingresos realizados por cuenta del ejercicio 1898-99.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que una vez transcurrido el término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio sin presentarse á realizar sus créditos, se darán de baja las cantidades respectivas para incluirlas en la primera liquidación que se forme.

Logroño 6 de Mayo de 1899.—  
El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

## Administración de Hacienda

### Consumos.—CIRCULAR

Esta Administración en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 324 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, llama la atención á los señores Alcaldes, para que satisfagan la 4.ª parte del cupo, ó sea lo correspondiente al 4.º trimestre de consumos del actual ejercicio, en la inteligencia de que si no lo verifican dentro del plazo, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios necesarios para realizar el impuesto.

En vista de ello, esta Oficina, llevada del mejor deseo, y á fin de evitar responsabilidades, se dirige á todos los Ayuntamientos que no hayan ingresado, para que lo verifiquen antes de finalizar el referido plazo.

Logroño 6 de Mayo de 1899.—  
El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

No habiendo remitido á esta Administración los apéndices al amillaramiento, para su examen y aprobación, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no obstante las circulares recordatorias publicadas en este periódico oficial en 30 de Enero y 13 de Abril últimos, produciendo con esta demora sensible retraso en la buena marcha de tan importante servicio, el Sr. Delegado de Hacienda á propuesta de esta Administración, se ha servido conminar con la multa de 50 pesetas, mínimum de la señalada en el art. 81 del reglamento de territorial vigente, á las aludidas Corporaciones municipales si en el plazo improrrogable de diez días, no remiten los apéndices de referencia.

Logroño 5 de Mayo de 1899.—  
Federico P. del Pino.

\* \*

*Pueblos á que se refiere la anterior circular.*

Albelda, Alberite, Alcanadre, Alesanco, Alfaro, Almarza, Aren-

zana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Arnedo, Ausejo, Azofra, Badarán, Baños de Rioja, Berceo, Brieva, Briones, Briñas, Camprovin, Canales, Canillas, Cardenas, Casalarreina, Cellorigo, Cihuri, Clavijo, Corera, Cornago, Entrena, Estollo, Ezcaray, Foncea, Fonzaletche, Grañón, Hornillos, Jubera, Manjarrés, Mansilla, Nestares, Pinillos, Préjano, Galbarruli, Gimileo, Hormilla, Hormilleja, Hornos, Jalón, Laguna, Leza, Medrano, Murillo, Nalda, Navarrete, Ojacastro, Pazuengos, Pradejón, Pradillo, Rabanera, Rasillo (E), Ribafrecha, Ribas, Robres, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, Santurde, Santurdejo, San Vicente, Santa (La), Sojuela, Sorzano, Terroba, Torrecilla de Cameros, Torremontalbo, Tricio, Uruñuela, Valdemadera, Valgañón, Viguera, Villamediana, Villanueva de Cameros, Villar de Arnedo, Villarroja, Villaverde, Villavelayo, Zarratón, Zorraquín.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Febrero último, cumpliendo lo determinado en el art. 109 de la ley Municipal.*

SESIÓN DEL DÍA 6.

Presidente, D. Agapito Dueñas. Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el día 28 de Enero último. Se acordó que la Comisión de Hacienda forme el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899-1900, conforme previenen los artículos 31, 133, 134, 136 y demás de aplicación de la ley Municipal.

Para cumplir lo prevenido en el artículo 54 de la ley de Reclutamiento, se dispuso que el día 11 del actual se celebre sesión con el objeto de dar lectura y cerrar definitivamente la lista rectificadora de los mozos incluidos en las operaciones en el año actual para el reemplazo del Ejército.

Que el día 12 del actual, á las siete de su mañana, de dé comienzo al sorteo de los mozos indicados, conforme dispone el art. 63 de citada ley.

Siguiendo la costumbre de antiguo establecida, en que á los músicos y dependientes se les obsequia en los días de Carnaval, se acordó se destine á tal objeto la cantidad de 50 pesetas.

Se dispuso que la Comisión de Fomento haga lo que tenga por conveniente, respecto al arranque de los chopos que hay en el arbolado del Vivero, sustituyéndolos con los árboles que elija.

Habiendo sido nombrado primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, D. Gerardo Pérez, que desempeñaba el cargo de Regidor Interventor, en votación nominal fué elegido don Pedro Domingo por unanimidad.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes corriente. Se aprobaron dos cuentas por servicios prestados al Ayuntamiento, las cuales se satisfarán con cargo al artículo 8.º, capítulo 1.º del presupuesto municipal.

A instancia de D. Ricardo Iturriaga, se le admitió la dimisión que presenta del cargo de Director de una de las músicas municipales.

Se concedió á Isabel Morga 7'50 pesetas, para que atienda al restablecimiento de un hijo que tiene enfermo.

Accediendo á la solicitud de don Francisco Zubiaur, se acordó nombrarle Director de la música que ha dirigido el Sr. Iturriaga, con el carácter de interino, debiendo percibir en tal concepto la retribución establecida en el cap. 1.º, art. 1.º del presupuesto de este ejercicio.

Habiendo satisfecho D. Marcelino Ortiz de Lanzagorta, varias cantidades en la Administración de Hacienda, por orden de este Ayuntamiento, se acordó se le abone su importe, expidiendo los libramientos correspondientes, con cargo á los respectivos artículos y capítulos del presupuesto municipal.

Se acordó relevar del cargo de sepulturero á D. Lázaro Ruiz, cuya vacante se anunciará autorizando al señor Alcalde, para que provisionalmente, y hasta que aquel se provea encargue del cementerio á la persona que tenga por conveniente.

Se dió lectura de un oficio del señor Cura párroco de Santa Cruz, invitando al Ayuntamiento á la publicación de la Bula.

SESIÓN DEL DÍA 11

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó satisfacer á D. Francisco Andonegui la cantidad de 25 pesetas, por el sermón que predicó el día 16 de Septiembre del año último, con cargo al art. 3.º, cap. 3.º del presupuesto de este ejercicio.

Igualmente se dispuso que al encargado del Depósito municipal se le abone su retribución, correspondiente á los meses de Noviembre, Diciembre y Enero retro-próximo, con cargo al cap. 7.º, art. 1.º del presupuesto indicado.

Visto un oficio que al Sr. Alcalde dirige el de San Asensio, interesando se nombre una comisión, que en unión de la que designe éste, practique el deslinde y colocación de mojones en jurisdicción de aquella villa, á partir desde donde termina el deslinde de Hormilleja hasta Montalbo; se adjeron algunas consideraciones por los Sres. Concejales, respecto á la conveniencia de acceder ó nó á lo propuesto, acordándose por último, que antes de tomar ninguna resolución, se investigue si en Secretaría existen datos referentes al objeto de este acuerdo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último.

A instancia de D.ª Dolores Ortiz, se le autorizó para colocar una lápida sobre la sepultura de su hija Cristina, en el cementerio municipal, cuya concesión durará el tiempo establecido en las disposiciones legales sobre la materia.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Leída, fué aprobada el acta de la sesión que precede.

Se dió lectura de dos oficios que D. Juan de Oñate dirige al Sr. Alcalde, detallando los desperfectos ocasionados en los efectos y enseres del alumbrado público eléctrico, á los cuales acompaña facturas del importe de aquéllos; se examinaron y discutieron con vista del pliego de condiciones unido al expediente de subasta para el arriendo de referido alumbrado, conviniéndose por último, en designar á los Sres. Pérez, Tovías y Ruiz, para que de acuerdo con el Sr. Oñate, den á la cuestión promovida la resolución que estimen más procedente.

Vista una instancia que á la Corporación dirige José Pérez, solicitando

se le nombre encargado del cementerio municipal, abonándole 25 céntimos diarios, más que el sueldo que se le satisfacía al que lo desempeñaba, se acordó se le proponga, que si quiere percibir 50 céntimos diarios que constituye el sueldo consignado en presupuesto para dicho cargo, se le nombrará para él, y que de no aceptar esta proposición, no podrá accederse á lo que solicita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94 de la ley de Reclutamiento, se designó á D. Julián Pérez, Sargento procedente del Ejército de Cuba, y que se halla en esta localidad disfrutando licencia, para que practique la talla de los mozos de este año, y las de los de revisión de anteriores, y para el caso de que el designado no aceptare ó no pudiese desempeñar su cometido, se entienda nombrado don Genaro Zárate.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente, que D. José Pérez, aceptaba el cargo de sepulturero en el cementerio municipal, percibiendo como retribución 50 céntimos diarios, conforme se había acordado se le propusiera en la sesión anterior, se dispuso nombrarle para el cargo expresado, el cual se entenderá que ha comenzado á hacerlo desde el día 20 del actual, en que el Sr. Presidente, ha indicado que comenzó á prestar servicios y desde cuyo día percibirá sus haberes, encargándole también el cuidado y limpieza de la plaza del Mercado.

Para cumplir lo prevenido en los artículos 91 y 100 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y 56 y 57 del Reglamento para su ejecución, se dispuso, que á las 8 de la mañana del día 5 de Marzo próximo, se dé comienzo al acto de la clasificación y declaración de soldados de este año, y á la revisión de las excepciones concedidas en los anteriores.

Que los Médicos titulares D. Victoriano López y D. Santiago Díaz, practiquen los reconocimientos de los mozos é interesados, conforme previene el art. 95 de la referida ley, y que á los efectos del apartado 5.º, art. 94 de aquella ley, se invite á los Jefes y Oficiales del Ejército que residen en esta localidad, por si quieren presenciar la operación de la talla.

Se acordó se ingrese en la Caja de instrucción pública provincial, la cantidad de 668'46 pesetas, para completo pago de las obligaciones de este Ayuntamiento por instrucción, correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual, con cargo á los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 6.º, del capítulo 4.º del presupuesto municipal.

Se dispuso, que para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral del Senado, se publique la lista definitiva de electores para compromisarios de Senadores, antes del día 8 de este mes.

La Corporación quedó enterada de

una comunicación de D. Julián Pérez, aceptando el cargo de tallador de los mozos del reemplazo de este año, y de los de revisión de anteriores.

Se acordó tomar posesión del uso y aprovechamiento de las aguas del río Arriba, lo cual tendrá lugar el día 11 de Marzo próximo, designándose para ello á los Concejales Sres. Romero y Ruiz, lo cual se hará saber á los Ayuntamientos de los pueblos interesados en dicho acto.

Nájera 10 de Marzo de 1899.—Eduardo Sotés.

En sesión celebrada por este Ilustre Ayuntamiento el día once del actual, se dió cuenta del extracto que antecede, habiéndose aprobado, y se acordó se remita al Sr. Gobernador civil de Logroño, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nájera 13 de Marzo de 1899.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno.—El Alcalde, Agapito Dueñas.

## Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don José Casalilla Martín, Agente ejecutivo de este distrito, nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribuciones Rústica, Urbana é Industrial, correspondiente al presupuesto de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

(Continuación)

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
<b>RÚSTICA</b>					
341	11	06	Hermanitas de los Pobres, Logroño.—Cereales con olivos en la Isla, de tres fanegas y seis celemines; linda N. y S., Pedro Jiménez; E., Remigio Vidaurreta, y O., Guillermo Muro; capitalizada en.....	2160	—
368	25	62	Don José López y López, Logroño.—Cereales en Poyo-agudo, de ocho fanegas de cabida; linda N., camino de la Puebla; S., Miguel Zurbano; E., herederos de Pedro Farias, y O., Vicente Abad; capitalizada en.....	1200	—
387	47	24	Don Juan Castillo Bretón, Varea.—Cereales en la dehesa, de seis fanegas; linda O. y N., pasada; E., brazal del río de la dehesa, y M., Venancio Sáenz; capitalizada en.....	2880	—
407	35	32	Don Julián Torres, Cortijo.—Una viña olivar en la Isla, de una fanega y tres celemines de cabida; linda O., Bernardina González; P., Félix Treviño; N., carretera de Logroño, y M., la regadera; capitalizada en.....	555	—
414	10	22	Don José Sagastizábal, Logroño.—Tierra blanca con olivos en el Barranco, de siete fanegas y nueve celemines de cabida; linda O., barranco; P. y S., Guillermo Navarro, y N., María Soto; capitalizada en.....	2800	—
442	2	30	Don Lázaro Soto, Cortijo.—Una viña en el camino de la Puebla, de dos fanegas y seis celemines de cabida; linda O., Hilario Soto; P., Lino Bargo; M., Pedro Soto, y N., Natalia Sáenz; capitalizada en.....	150	—
450	18	86	Don Leonardo Viar, Logroño.—Un olivar en Cascajos, de cinco fanegas y nueve celemines de cabida; linda N. y O., río del término; S., Micaela Elvira, y E., Nicolás Herreros; capitalizada en.....	1250	—
455	2	04	Don Longinos García, Logroño.—Cereales en las Norias, de una fanega y seis celemines de cabida; linda N., herederos de Cesáreo Soto; P., calleja del Molino; E. y O., Don Plácido Aragón; capitalizada en.....	500	—
465	10	86	Doña Lucía Quintana Villarreal, Logroño.—Una heredad en la Pedrera, de cuatro fanegas; linda M., Francisco de Luis; O. y N., río de la Pedrera, y P., herederos de José Sola; capitalizada en.....	240	—
509	50	18	Don Manuel Santa María, Logroño.—Una heredad en la Dehesa, de una fanega y seis celemines; linda O., P., M. y N., llecos; capitalizada en.....	180	—
513	39	28	D.ª María Martínez, Logroño.—Cereales en Necedillo, de cinco fanegas; linda O., Francisco Díaz; P., Agapito Gómez; M., Casilda Romero, y N., senda del Necedillo; capitalizada en.....	1800	—
543	19	26	Don Melchor San Juan, Logroño.—Un olivar en Barrigüelo, de cinco fanegas de cabida; linda O., Estanislada Montalvo; P., Galo Escudero; M., camino viejo de Mendavia, y N., Faustino Santa Cruz; capitalizada en....	1730	—

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
552	27	86	D.ª Modesta Herrera, Logroño.—Una viña olivar en Cantabria, de diez y seis fanegas; linda N., camino viejo de Viana; S., Severino Parra; E., Juan Alcalde, y O., Guillermo Orjo; capitalizada en.....	2720	—
709	23	07	Don Saturnino Azcoitia, Logroño.—Una viña olivar en San Quintín, de tres fanegas y ocho celemines de cabida; linda O., Juan Domingo Santa Cruz; P., Félix Martínez, y N., carretera de Viana; capitalizada en.....	2260	—
712	18	82	Don Saturio Bermejo, Logroño.—Una heredad en los Quemados, de dos fanegas y seis celemines de cabida; linda O., carretera; P., M. y N., llecos; capitalizada en.....	420	—
727	13	66	D.ª Salvadora Cebada, Cortijo.—Una viña en Peñaguila, de cuatro fanegas y seis celemines de cabida; linda O., Juan Melón; P., camino del monte; M., el monte, y N., Félix Bargo; capitalizada en.....	270	—
755	29	66	Don Tomás Sáez, Cortijo.—Una viña en el Rincón, de una fanega y tres celemines de cabida; linda O., Mateo Melón; P., Lucas Ayala; M., erial, y N., Domingo Eguren; capitalizada en.....	360	—
767	12	71	Don Venancio Ruiz, Logroño.—Una viña olivar, de una fanega de cabida; linda O., Justo Matute; P., río del Puntido; M., río Isla, y N., carretera del Cortijo, situada en el término de la Isla; capitalizada en.....	680	—
784	2	20	Don Victor Vélez, Cortijo.—Una viña en el Rincón, de cinco celemines de cabida; linda O., río Ebro; P., lleco; M., Leoncio Sáenz, y N., Antonio Valdemoros; capitalizada en.....	100	—
25	3	88	D.ª Anacleto Segura, Logroño.—Un olivar en los Cerrillos, de una fanega y seis celemines de cabida; linda M. y O., Marqués de Murrrieta; N., carretera de Calahorra, y S., madre del río Varea; capitalizada en.....	380	—
621	4	89	Don Pedro Munilla, Logroño.—Una viña en Valdelasdueñas, de dos fanegas de cabida; linda O., senda; P., Esteban Alcate; M., monte de Santa Cruz, y N., Juana Merino; capitalizada en.....	360	—
764	5	51	Don Venancio Arandia, Logroño.—Cereales en Cuestaclara, de cuatro fanegas y seis celemines; linda O., carretera; P. y M., llecos, y N., Teresa Ruiz; capitalizada en.....	540	—
128	2	43	Don Celestino Clavel, Logroño.—Cereales en Valdegastea, de cuatro fanegas de cabida; linda M., río Somero; N. y O., herederos de Estanislao Torralba, y P., egido de la ciudad; capitalizada en.....	240	—
206	2	24	Don Eusebio Gamarra, Logroño.—Una heredad en Valdegrúa, de siete celemines; linda O., Juan Navajas; P., M. y N., José Santa Cruz; capitalizada en.....	220	—
358	1	63	D.ª Javiera Espiga, Logroño.—Una heredad en San Quintín, de cinco fanegas y seis celemines de cabida; linda N., carretera; O., José Quintana; P., Seminario, y M., Leonardo Viar; capitalizada en.....	160	—
513	2	56	Don Marcelino Gracia, Logroño.—Una heredad viña en Cuesta-clara, de cuatro fanegas de cabida; linda O., Anastasio González; P. y N., monte de la Nación, y M., Esteban Murga; capitalizada en.....	240	—
<b>FORASTEROS</b>					
805	7	16	Don Agustín Ansótegui.—Una viña olivar en las Cañas, de dos fanegas de cabida; linda O., herederos de Baldomero Maestre; P., M. y N., regadera del término; capitalizada en.....	720	—
873	37	26	Don Francisco Careaga.—Una viña en el Zarzal, de seis fanegas de cabida; linda O., P., M. y N., se ignoran; capitalizada en.....	1640	—
877	8	78	Don Francisco Ruiz.—Una heredad en Valdeparaiso, de cuatro fanegas de cabida; linda O., vecinos de Logroño; P., camino del Corvo; M., inculto, y N., lleco; capitalizada en....	240	—
894	30	10	Herederos de Ignacio Careaga.—Una heredad viña en la Vega, de cuatro fanegas de cabida; linda O., Domingo Llach; P., río Ebro; M., Mateo Melón, y N., Antonino Vélez; capitalizada en.....	1520	—

(Se continuará)